

**DECISION EMPRESARIAL 028 DE 2012
(07. DIC 2012)**

Por la cual se modifica la resolución 006 de 01 de septiembre de 2008, Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.

La Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP – EPC SA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Cláusula Cuadragésima numeral veinte de sus Estatutos y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones propias de la Junta Directiva de la Empresa, mediante acta No 35 del 7 de diciembre de 2012, aprobó la modificación del artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución 006 de 2007 "Manual de Contratación".

Que cuando EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, como Gestor del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca, adelanta procesos de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012, los mismos, en los términos del artículo 1º del Decreto 4548 de 2009 "se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007".

Que el Estatuto General de Contratación, conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, algunos artículo de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012, entre otros; establece reglas claras y especiales en materia de multas, sanciones, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de incumplimiento, las cuales son diferentes a las que rigen en materia de derecho privado y prevalentes, en razón de su especialidad.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012, el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012 y el artículo 1º del Decreto 4548 de 2009, es preciso adoptar el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractuales en aquellos contratos que se celebren bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual se encuentra establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución No. 006 de 2008, "Manual de Contratación", el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. se podrán incorporar a su favor cláusula de multas y penal pecuniaria, las cuales se regirán por las disposiciones legales vigentes en el Derecho Privado.

Parágrafo 1º. Para los casos en los cuales EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., deba contratar bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la entidad podrá imponer multas, sanciones y declarar incumplimientos en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Para ello, deberá agotar el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

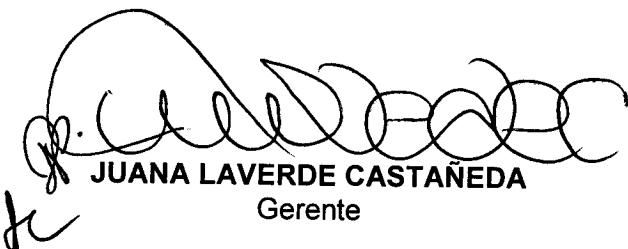
- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

PARÁGRAFO 2º. Funcionario encargado del trámite: Para efectos del procedimiento a realizar con ocasión de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento mencionado en el parágrafo anterior, será competencia del Gerente General de la empresa o quien él delegue.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUANA LAVERDE CASTAÑEDA
Gerente

Proyecto: Jefe Oficina Jurídica Institucional